



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LILIANA CHACÓN DELGADO  
DEMANDADO: JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO  
RADICACION: 2018-00227

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villavicencio, 11 de octubre de 2.021. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a lo preceptuado en el art. 599 del C.G. del P. y a solicitud realizada por la parte actora, el Despacho dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga depositados en cuenta corriente, de ahorros, CDT's o a cualquier otro título bancario o financiero, el demandado JORGE ANÍBAL CASTRO CURBELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.335.885, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BANCAMIA, BANCOOMEVA y COOPETROLL. **Oficiese** en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que el presente embargo no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina del demandado; así mismo, que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer "congelados" en la respectiva entidad. Igualmente indicar que la medida recae en las cuentas que el demandado tenga en el país.

Las anteriores medidas se limitan a la suma de \$159.000.000.

Se previene a la parte actora para que diligencie los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB

